

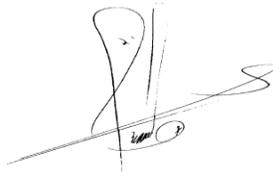
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Personero Judicial de la Sociedad demandante, mediante escrito que antecede, solicita se decrete medida cautelar, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 10 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0384. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2016-00547-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD "PROAGAN S.A."
DEMANDADO: DEIBIS ANDRÉS O DEIBIS BUITRAGO OSPINA
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

El Acudiente Judicial de la Sociedad demandante "PROAGAN S.A.", en este juicio "EJECUTIVO", solicita que se decrete el **embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o Cdts** que posea el demandado **DEIBIS ANDRES** o **DEIBIS BUITRAGO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6'119.318, en el "BANCO ITAÚ S.A."

Igualmente deprecia el embargo de las sumas de dinero que le sean consignadas al citado encartado BUITRAGO OSPINA la "Cuenta Nequi" de "BANCOLOMBIA S.A." y en la "Cuenta Daviplata" del "BANCO DAVIVIENDA S.A."

La petición que se revisa es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 593, numeral 10 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las casas crediticias referidas, para lo de su resorte; siendo menester librar las misivas de rigor; debiéndose indicar, que al tenor del articulado reseñado, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$32'096.194,oo.** -

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PPRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros confiados en cuentas corrientes, de ahorros o Cdts que posea el demandado DEIBIS ANDRÉS o DEIBIS BUITRAGO OSPINA, portador la cédula de ciudadanía Nro. 6'119.318, en el "BANCO ITAÚ S.A.". Para tal efecto, expídase el oficio de rigor a la entidad financiera indicada, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado encartado en los productos bancarios antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso Nro. 76147400300320160054700; debiendo la casa crediticia antes reseñada, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$32'096.194,oo.**- Adviértase, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que sean consignados a órdenes del demandado DEIBIS ANDRÉS o DEIBIS BUITRAGO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6'119.318, en la "Cuenta Nequi" de "BANCOLOMBIA S.A." y "Daviplata" del "BANCO DAVIVIENDA S.A.". Para tal efecto, expídanse las misivas de rigor a las entidades financieras indicadas, con el fin, que en el caso de depositarse dineros a favor del antes citado encartado en los productos bancarios antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso Nro. 76147400300320160054700; debiendo las casas crediticias antes reseñadas, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Estatuto General

Procesal, se establece en la suma de **\$32'096.194,00.-** Adviértaseles, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL